

CARTA ORGANICA PARTIDO SOCIALISTA FEDERACION JUJUY

Aprobada: 10 de junio de 2016.-

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1° La denominación del Partido es la de Partido Socialista, su emblema es el puño y la rosa y su logo son las letras PS entrelazadas, en color blanco sobre fondo rojo.

Art. 2° Constituyen el Partido Socialista los afiliados y los Órganos Socialistas de la Provincia de Jujuy, que acepten sus principios, métodos de acción, programa y la presente Carta Orgánica.

Art. 3° La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los afiliados en la vida del Partido.
- b) La igualdad efectiva género sin distinción de sexo en el seno del Partido.
- c) La elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los miembros que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La renovación periódica de los cargos de conducción interno y de los candidatos a cargos públicos.
- f) La representación de las minorías en los órganos de dirección del partido en todos sus niveles.
- g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los afiliados

Art. 4° Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos los afiliados.
- b) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

**TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES
CAPÍTULO I
DE LOS AFILIADOS**

Art. 5° Para ser afiliado del Partido es indispensable:

- a) Estar inscripto en los Registros Electorales;
- b) No estar afectado por las inhabilitaciones previstas en la legislación vigente;
- c) Haber sido aceptado en las condiciones que se determinen en esta Carta Orgánica.

La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO**

Art. 6° La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el interesado ante la Junta Ejecutiva, con DNI que acredite su identidad y copia del mismo, en tantos formularios como considere necesarios el Comité Ejecutivo Nacional. El interesado hará manifestación expresa de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa y Carta Orgánica del Partido Socialista.

**CAPÍTULO III
DEL REINGRESO**

Art. 7° Los afiliados que hayan sido separados del Partido para poder reingresar, deberán ser aceptados por las dos terceras partes de los presentes en la Junta Ejecutiva.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS**

Art. 8° Son derechos de los afiliados :

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los afiliados y al Partido, reunirse en los locales partidarios, expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y administración, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos por los mismos.
- c) Recibir a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos de conducción en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
- d) Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización de las tareas que se le encomienden.
- e) Ser elector y elegible a todas las instancias orgánicas partidarias, de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- f) Recurrir a los órganos partidarios contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- g) Ser elegible y participar en la designación de candidatos a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica
- h) Los miembros de los órganos partidarios de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y administración de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.

Art. 9° Son deberes de los afiliados:

- a) Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, acatar en el orden nacional y provincial la Declaración de Principios, el Programa, la Carta Orgánica y las resoluciones de los órganos partidarios;
- b) Ejercer la solidaridad con los afiliados, el respeto a sus opiniones y posiciones;
- c) No podrán sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos partidarios bajo pena de sanción disciplinaria;
- d) No podrán arrogarse la representación del Partido ni de otros afiliados ;
- e) No podrán desempeñar cargos políticos o técnico-políticos sin la previa conformidad de la Junta Ejecutiva;
- f) Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones partidarias se lo soliciten.
- g) Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, la información que posean con relación a las tareas de organización;
- h) Asistir activamente a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización;
- i) Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada;
- j) Contribuir al sostenimiento partidario en la medida de sus posibilidades económicas;
- k) Mantener una conducta coherente con los valores de fraternidad, honestidad y solidaridad;
- l) Difundir la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política e incorporar nuevos afiliados.

Art. 10° Es un objetivo del Partido que sus miembros intervengan activamente en la acción gremial, cooperativa y mutualista, y que actúen en algún movimiento social (sindicatos, centros de estudiantes, vecinales, clubes, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses). El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

Art. 11° La afiliación se extingue por:

- a) fallecimiento;

- b) expulsión;
- c) renuncia;
- d) inhabilitación sobreviniente prevista por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS SIMPATIZANTES

Art. 12° Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir los derechos y deberes de los afiliados podrán ser considerados simpatizantes, los que se inscribirán en un registro especial. Los simpatizantes podrán ser convocados y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que les son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean. La relación con los simpatizantes, sus derechos y su vinculación, el grado de participación, son materias que deben regular la Junta Ejecutiva, con su criterio y experiencia, la forma de relación más conveniente.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LOS CENTROS SOCIALISTAS Y JUNTAS MUNICIPALES

Art. 13° En cada Municipio o Comisión Municipal a solicitud de 30 treinta afiliados existirá una Junta Municipal que elegirá por voto secreto y directo de los afiliados a un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y seis vocales.

Art. 14 La Junta Municipal tendrá a su cargo la diagramación de las actividades partidarias del Municipio, y tendrá a su cargo la recaudación de fondos propios para solventar el desarrollo de las mismas.

Art. 15° Los Centros Socialistas constituyen la célula básica del Partido. Deberán tener un mínimo de diez afiliados. Todo Centro constituido, deberá ser reconocido por la Junta Ejecutiva o la Junta Municipal respectiva. No podrá constituirse más de un Centro Socialista por circuito electoral. El Centro Socialista tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su jurisdicción, la que será determinada por la Junta Ejecutiva Municipal.

Art. 16° La dirección y administración del Centro socialista estará a cargo de una Comisión Directiva integrada como mínimo por cinco afiliados, quienes elegirán a su representante ante la Junta Municipal.

Art. 17° Los miembros de la Comisión Directiva y el delegado a la Junta Local, cuando corresponda, serán elegidos en la Asamblea General de Centro por el voto secreto de los afiliados, salvo que se presente lista única la que se proclamará. Duraran dos años en sus funciones.

Art. 18° La Asamblea General de Centro es el órgano máximo de decisión partidaria en su ámbito territorial. Será convocada por la Comisión Directiva del Centro Socialista como mínimo una vez al año, antes del Congreso Provincial Ordinario, a fin de aprobar lo actuado por la Comisión Directiva y elegir las autoridades del Centro y delegado a la Junta local como así también Congresales Provinciales y Nacionales cuando corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACION

Art. 19° Los organismos de colaboración integrarán a los afiliados que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actuación. Este encuadramiento tendrá carácter funcional. Los organismos de colaboración serán instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales. Los derechos básicos de afiliación, encuadramiento y contribución de los afiliados que se adscriban a ellos se seguirán realizando en los Centros Socialistas al que pertenezca

el afiliado. La forma de organización y el funcionamiento a nivel provincial será reglamentada por la Junta Ejecutiva.

Art. 20° Los organismos de colaboración se dedicarán a las tareas específicas y materias que constituyan la razón de su actividad. Sus tareas serán de información, debate y propuestas sectoriales. Mantendrán una relación funcional con las Secretarías a quienes competan los temas de su actuación.

CAPÍTULO III DE LA JUVENTUD

Art. 21° La Juventud Socialista constituye la organización juvenil del Partido Socialista Federación Jujuy. Como tal, sus órganos de dirección, como sus militantes están obligados a cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, y de la Junta Ejecutiva así como las resoluciones de los órganos partidarios.

Art. 22° El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista. Sus integrantes participan de la vida universitaria y desarrollan la línea política del Partido en ese sector específico en todo el ámbito universitario provincial.

Art. 23° La Juventud Socialista tiene autonomía orgánica para celebrar sus propios congresos y elegir sus órganos de dirección a todos los niveles. Tanto sus estatutos como sus resoluciones deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Partido a fin de que no existan contradicciones.

Art. 24° Podrán ser afiliados a la Juventud Socialista los jóvenes entre los 14 y los 30 años. Cumplidos los 18 años deberán afiliarse al Partido, sin cuyo requisito quedarán de hecho separados de la Juventud.

Art. 25° La misión de la Juventud será la siguiente:

- a) Desarrollar su actuación de acuerdo a los valores de solidaridad, participación, democracia, pluralismo y respeto a la diversidad, tendiendo a contener las diferentes realidades sociales, y culturales de las y los jóvenes.
- b) Sostener la participación de sus militantes en forma orgánica en los Centros Socialistas y demás instancias partidarias.
- c) Adquirir y difundir la cultura socialista a través del estudio y la formación de las y los militantes de la organización.
- d) Elaborar propuestas programáticas en relación a las temáticas juveniles específicas tales como empleo, educación, formación, vivienda, medio ambiente, deportes, derechos de las y los jóvenes, sexualidad, procreación responsable y otros que se consideren oportunos.
- e) Organizar encuentros nacionales, regionales, y provinciales de juventud, así como un campamento anual de la Juventud en las cuales se articulen la formación, el intercambio de experiencias, la convivencia y la participación.
- f) Realizar campañas a nivel nacional, provincial o local para difundir los valores de la Juventud y el Partido Socialista, así como la toma de posiciones políticas sobre temas de interés juvenil.
- g) Aportar en todo lo necesario para lograr el desarrollo territorial y la presencia del Partido Socialista.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Art. 26° Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista Federación Jujuy:

- a) Congreso Provincial
- b) Junta Ejecutiva
- c) Comisión Acción Política
- d) Comisión de Ética
- e) Comisión Revisora de Cuentas
- f) Juntas Municipales.

El presente título regirá los derechos y deberes de los miembros de los órganos mencionados en el presente artículo.

Art. 27° La elección de los Congresales Provinciales, Miembros de Junta Ejecutiva, Miembros de la Comisión de Ética y Comisión Revisora de Cuentas será por elección directa y secreta de los afiliados tomando a la Provincia como distrito único. Los Miembros de las Juntas Municipales serán electos por elección directa y secreta de los afiliados del Municipio o Comisión Municipal.

Art. 28° Los órganos del Partido tendrán quórum para adoptar resoluciones validas con la mitad más uno de sus miembros presentes. Existiendo quórum adoptaran resoluciones por simple mayoría, salvo en los casos que se exija una mayoría especial. En caso de empate el Presidente o quien lo remplace tendrá doble voto.

Art. 29 Los Congresales Provinciales, Miembros de Junta Ejecutiva, Comisión de Ética, Comisión Revisora de Cuentas y Miembros de Junta Municipal duran dos años en sus funciones y son reelegibles.

Art. 30° Tanto para el quórum como para las votaciones participaran exclusivamente los Miembros titulares.

Los Miembros suplentes solo participaren cuando reemplacen a un titular de manera definitiva en los casos del Art. 31 y 32.

Art. 31° En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un miembro lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido.

Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Art. 32° La renuncia al cargo se hará efectiva con la presentación por escrito de la misma al Presidente con firma, nombre, numero de DNI y copia de DNI del renunciante. Igual efecto tendrá la notificación del Juzgado Electoral sobre la baja de la afiliación.

Art. 33° Los Miembros de los Órganos del partido tendrán la carga de designar una dirección de correo electrónico, mediante la cual serán notificados de las convocatorias a las reuniones y el orden del día de las mismas.

Es responsabilidad de cada miembro inscribir su correo electrónico en el registro pertinente. En caso de no cumplir con dicha carga se consideraran notificados en la sede del Partido.

CAPÍTULO I DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 34° El Congreso Provincial es la autoridad suprema del Partido Socialista Federación Jujuy, con facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se dé y que se ejercitaran según las normas fijadas en esta Carta Orgánica.

Art. 35° El Congreso Provincial estará compuesto por (34) treinta y cuatro congresales titulares y (30) treinta congresales suplentes elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de la provincia.

DEL CONGRESO PROVINCIAL ORDINARIO

Art. 36° Anualmente y antes del 30 de abril de cada año la Junta Ejecutiva convocará al Congreso Provincial Ordinario, para tratar los informes de la Junta Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética, tratará también los informes de los representantes del partido que ocupen cargos políticos electivos y/o ejecutivos a nivel nacional, provincial o municipal. Fijará la línea

política y programática en la provincia en consonancia con lo resuelto por los congresos nacionales partidarios.

DEL CONGRESO PROVINCIAL EXTRAORDINARIO

Art. 37° Podrán convocarse el Congreso Provincial Extraordinario por iniciativa de la Junta Ejecutiva o a solicitud de la mitad más uno de los congresales.

Art. 38° Son atribuciones del Congreso Provincial Extraordinario:

- a) Decidir sobre la concurrencia o abstención a elecciones en el orden nacional, provincial o municipal, y sobre la constitución de alianzas y toda otra forma de acuerdo con otros partidos políticos.
- b) Designar los candidatos a cargos públicos electivos, siempre que no se rijan por el sistema de primarias, abiertas, simultáneas u obligatorias o se hubieren elegido los candidatos por elecciones internas del partido.
- c) Tratar cualquier circunstancia no expresamente prevista en la presente Carta Orgánica, fijar la línea política en circunstancia de excepción.
- d) Modificar total o parcialmente esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Programa Partidario con la mitad más uno de los miembros del congreso.
- e) Las atribuciones de los Inc. a) y b) podrán ser delegadas por el Congreso en la Junta Ejecutiva o en una Comisión Ad Hoc integrada por tres afiliados, en tales casos deberán actuar en el marco de las directivas que le imparta el Congreso y no podrá modificar las decisiones del mismo.

Art. 39 Los Congresales tendrán la carga de designar una dirección de correo electrónico, mediante la cual serán notificados de las convocatorias al Congreso y el orden del día del mismo.

Es responsabilidad de cada miembro inscribir su correo electrónico en el registro pertinente. En caso de no cumplir con dicha carga se consideraran notificados en la sede del Partido.

Art. 40° El Congreso Provincial será convocado bajo pena de nulidad con una antelación no menor a seis (6) días corridos.

DE LOS CONGRESALES NACIONALES

Art. 41° Los Congresales Nacionales serán elegidos según lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional, en su defecto el congreso provincial reglamentara la elección de los mismos en tanto este dentro de la competencia del mismo.

DE LOS INFORMES

Art. 42° Quince días antes de la fecha fijada para la realización del Congreso Ordinario la Junta Ejecutiva deberá dejar a disposición de los Congresales y Miembros de la Comisión Revisora de cuentas un informe general en el que reseñara la labor realizada en el período de ejercicio del mandato y estado financiero del Partido. Informe de los legisladores nacionales, provinciales y comunales. Asimismo se adjuntarán los informes de la Comisión de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas.

DEL ORDEN DEL DIA

Art. 43° El Congreso puede modificar el Orden del Día propuesto por la Junta Ejecutiva, -según el caso- e incluirse una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los congresales presentes.

DEL QUÓRUM

Art. 44° Para formar quórum en el Congreso Provincial será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de congresales. Transcurrida media hora desde la establecida para la iniciación del Congreso, éste sesionará válidamente con la presencia del 35 % treinta y cinco por ciento del total de congresales.

Art.45° Los congresales solo podrán acreditar su identidad exhibiendo ante el Presidente del congreso DNI, Pasaporte. Una vez comprobada la identidad, el congresal firmara la planilla de asistencia.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Art. 46° Declarado constituido el Congreso, se designara de su seno al Presidente del Congreso el cual durara dos años en sus funciones, el mismo invitará a los congresales a designar la Mesa Directiva del mismo, la que integrará el Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Art. 47° Elegida la Mesa Directiva definitiva del Congreso y hecho cargo de sus funciones, se considerarán, en primer término, las credenciales de los congresales que hubieran sido objeto de observaciones.

Art. 48° El Congreso podrá organizarse mediante la conformación de comisiones si lo estima conveniente.

DE LAS REGLAS DEL CONGRESO

Art. 49° Se aplicarán las siguientes reglas de Asamblea:

- a) Toda proposición deberá realizada a viva voz;
- b) Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente.
- c) Son mociones previas: cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; pasar al Orden del Día y declarar libre el debate;
- d) Es moción de orden la que tiende a obtener que un orador no se separe de la cuestión en debate o de llamar su atención si incurre en manifestaciones que le están vedadas;
- e) Son mociones incidentales la petición de que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra indicación que no sea previa o de orden;
- f) Cada congresal sólo podrá hablar una vez en la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sean miembros informantes de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Ejecutiva, cargos públicos electivos o no, según el caso;
- g) No se debe atacar ni discutir las Intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles;
- h) La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

Art. 50° Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, funcionarios electivos poder ejecutivo provincial o municipal, los legisladores nacionales, provinciales o municipales tienen voz pero no voto en el Congreso Provincial.

Art. 51° Realizados los respectivos Congresos, es obligación de los organismos directivos y de los afiliados, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos, reservándose el derecho de discutir y juzgar la interpretación y cumplimiento dados por la Junta Ejecutiva, para el primer Congreso que con posterioridad, se lleve a cabo.

Art. 52° La transgresión a estas reglas importará alzamiento contra la voluntad del Partido, expresada en sus Congresos, como autoridad máxima, y los afiliados o los organismos responsables serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la importancia de la trasgresión, las que se aplicarán según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II

JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 53° La Junta Ejecutiva Provincial es el órgano de dirección y administración del Partido Socialista. La Junta Ejecutiva deber cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones del Congreso Provincial.

Art. 54° El Junta Ejecutiva Provincial está integrada por: el Presidente y once (11) Secretarios. En la primera reunión la Junta Ejecutiva elegirá entre los Secretarios los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de actas y otras secretarías que se dispongan hasta completar las (11) once entre las que estará incluida la Secretaría de Juventud la que será ejercida por el Presidente de la Juventud Socialista. La Junta podrá integrar con voz y sin voto un miembro en representación del M.N.R, y de otro organismo de colaboración constituido en la provincia. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 55° La Junta Ejecutiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus integrantes. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente o quien lo subrogue conforme el orden establecido en el artículo anterior.

Art. 56° Toda disposición que no requiera una mayoría especial será aprobada con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes., siempre que allá quórum cada secretaria dará derecho a un solo voto, En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 57° Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva Provincial:

- a) Aplicar la línea política del PS de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa Partidario y las resoluciones de los Congresos.
- b) Expresar públicamente la posición política del Partido.
- c) Darse su propio Reglamento Interno.
- d) Designar las Secretarías y/o Comisiones que entienda sean necesarias
- e) Fijar el aporte partidario para el sostenimiento del partido, salvo que lo dispongan las Juntas Municipales autorizadas por por esta Junta Ejecutiva, así como los criterios de distribución de los subsidios que se recibiesen, cuando sobre los mismos no se hubiesen expedido el Congreso Provincial.
- f) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica. y reglamentarla total o parcialmente, tomando las medidas para su debida aplicación
- g) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- h) Coordinar y verificar las actividades de los organismos partidarios pudiendo requerir de ellos y de los miembros del poder ejecutivo provincial o municipal, legisladores, como así también de los afiliados individualmente, toda información que fuera necesaria.
- i) Preparar los informes para el Congreso Provincial y todos aquellos que deban remitirse a los órganos partidarios nacionales
- j) Coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- k) Hacer el seguimiento de la labor de los legisladores.
- l) Designar la Mesa Directiva, de acuerdo a lo previsto por esta Carta Orgánica
- m) Designar apoderados para actuar como representantes del Partido ante Juntas o Tribunales de Justicia, o autoridades de cualquier categoría o fuero, con facultades de sustituir el mandato.
- n) Convocar al Congreso Provincial del Partido y confeccionar el orden del día de aquellos.
- p) Designar al director del órgano de prensa oficial del Partido y demás publicaciones provinciales pudiendo removerlo en cualquier momento.
- q) Designar al director de la Escuela de Formación Política
- r) Llevar un libro de actas y resoluciones teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas del Congreso Provincial y demás documentación partidaria.
- s) Disponer la intervención de las Juntas Municipales en caso de urgencia ad referéndum del Congreso Provincial Extraordinario.
- t) Designar la Junta Electoral en caso de elecciones internas.
- u) Designar al Tesorero del Partido.
- v) Aprobar la constitución de los Centros Socialistas y Juntas municipales, designando su jurisdicción de acción.
- w) Convocar a la Comisión de Acción Política.

En caso que el Congreso Provincial, decida o revoque alguna potestad prevista en el presente artículo, la junta Ejecutiva deberá cumplir dicha resolución.

Art. 58° La Junta Ejecutiva le podrá asignar tarea específica a las Secretarías Ejecutivas de acuerdo a las áreas de trabajo.

Art. 59° Para ser miembro de la junta ejecutiva hay que tener dieciocho años y estar afiliado.

Art. 60° El orden del día de las reuniones de Junta Ejecutiva será confeccionado por el Presidente o el Secretario en quien delegue dicha atribución.

Sin perjuicio de ello si la mitad más uno de los miembros de la Junta Ejecutiva lo decide podrán confeccionar el orden del día.

Se notificara con una antelación no menor a tres días corridos por el correo electrónico constituido de los Miembros conforme Art 33.

Art. 61° El Presidente y el Secretario General representan de manera oficial al Partido Socialista.

El Presidente modera las reuniones de la Junta Ejecutiva y de la Mesa Directiva y autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

El Secretario General coordina la tarea de la Junta Ejecutiva.

Los Secretarios asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante la Junta Ejecutiva.

DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 62° La mesa directiva Provincial estará compuesta por el Presidente de la junta ejecutiva, el Presidente del Congreso, el Secretario General y dos miembros de la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN POLÍTICA

Art. 63° La Comisión de Acción Política está integrada por los miembros de la Junta Ejecutiva, los Secretarios Generales de las Juntas Municipales constituidos, miembros del poder ejecutivo provincial o municipal, los legisladores nacionales y provinciales y municipales. Además podrá participar un miembro en representación del MNR, Juventud, Gremial, Mujer y de todo organismo de colaboración reconocido en la provincia.

Art. 64° La comisión de Acción Política es un órgano de consulta permanente del Partido.

Art. 65° La Comisión de Acción Política será convocada por la Junta Ejecutiva las veces que esta lo estime necesario.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISION DE ÉTICA

Art. 66° La Comisión de Ética se compone de tres miembros titulares y dos suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados, que se encuentren en condiciones estatutarias.

Art. 67° La Comisión de Ética emitirá dictámenes en los casos que se inicien procesos disciplinarios en contra de un afiliado, en ningún caso los dictámenes serán vinculantes.

Art. 68° La Comisión de Ética designará, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que levantará actas de todas las reuniones. En caso de empate el Presidente que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

Art. 69° El cuerpo deliberará con la presencia por lo menos dos de sus miembros titulares. Los dictámenes podrán ser elaborados por mayoría, teniendo los Miembros la facultad de emitir dictamen en minoría.

Art. 70° La Junta Ejecutiva podrá suspender a los miembros de la Comisión de Ética que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que no se expidieran en el plazo previsto por esta Carta Orgánica, en dicho caso asumirá el suplente.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 71° La Comisión Revisora de Cuentas se compone de (3) tres miembros titulares y dos suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 72° La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control patrimonial del partido e informará al Congreso Provincial Ordinario respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable. Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes.

TÍTULO V

DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA.

Art. 73° Corresponde a la Junta Ejecutiva la creación de una escuela de formación política para la capacitación de los afiliados del Partido. La misma deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Promoverá la capacitación de los afiliados en las distintas problemáticas locales, provinciales, nacional e internacional. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido.

TITULO VI

JERARQUIA NORMATIVA

Art. 74° La Jerarquía normativa que regirá la actividad legal del Partido Socialista, será la siguiente en orden decreciente:

- a) La Carta Orgánica.
- b) Resoluciones del Congreso.
- c) Resoluciones de la Junta Ejecutiva
- d) Resoluciones de las Juntas Municipales.

Conforme este orden, las normas de orden inferior podrán reglamentar a las de orden superior siempre que no las alteren o desvirtúen.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 75° Cualquier afiliado podrá presentar denuncia en el caso que advierta por parte de un afiliado conductas contrarias a la Declaración de Principios, Programa Partidario, a la Carta Orgánica, a las Resoluciones de los Congresos y/o que comprometan la unidad partidaria. Los afiliados que ocupen cargos partidarios podrán ser denunciados por mal desempeño de su cargo. La denuncia se presentara en el domicilio partidario.

Art. 76° La denuncia se presentara por escrito, con una descripción sucinta de los hechos alegados, las causales en las cuales se funden y acompañar la prueba documental que haga a su pretensión.

Art. 77° La Junta Ejecutiva por mayoría simple decidirá si le da curso a la denuncia o la desestima de inmediato.

En el supuesto que se le diera curso a la denuncia se notificara de manera fehaciente de la misma al denunciado el cual tendrá cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo y ofrecer pruebas, las que deberán ser presentadas en el domicilio del Partido.

Si el denunciado no efectúa el descargo en el plazo establecido se lo declarara rebelde y se tendrán por cierto todos los hechos lícitos alegados en la denuncia continuando el procedimiento.

Art. 78° En caso de haber prueba para producir, la Junta Ejecutiva se reunirá para la producción de la misma, con citación a los miembros de la Comisión de Ética.

Art. 79° Recibido el descargo o vencido el plazo para el mismo, se notificara a los miembros de la Comisión de Ética, para que estos en el plazo no mayor de 5 cinco días hábiles efectúen su dictamen, el que deberá ser presentaran en el domicilio del partido. En caso que los miembros la comisión de ética no efectúen el dictamen en el plazo correspondiente será causal de suspensión de

su cargo por parte de la Junta Ejecutiva. No podrá seguirse el proceso sin al menos un dictamen de un miembro de la Comisión de Ética.

Art. 80° Las notificaciones de los dos artículos anteriores son a costa del denunciante, en caso de no costearlas en tres días hábiles se lo tendrá por desistido.

Art. 81° Se elevara los dictámenes de la Comisión de Ética a la Junta Ejecutiva la cual podrá tomar las siguientes resoluciones según las circunstancias y la gravedad del hecho:

- e) Apercibimiento o llamado de atención.
- f) Suspensión en el cargo partidario y/o afiliación por un plazo que no podrá ser de más de seis meses, con el voto de dos tercios de los miembros presentes en la Junta Ejecutiva.
- g) Remoción en el cargo partidario, con el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Ejecutiva.
- h) Expulsión del Partido, con el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Ejecutiva.

Art. 82° El denunciado podrá apelar ante el Congreso Provincial la resolución de la Junta Ejecutiva en el plazo de (10) diez días hábiles, la apelación se presentara de manera fundada en el domicilio partidario. La apelación no suspende la resolución de la Junta Ejecutiva.

Art. 83° Presentada la apelación en tiempo y forma, se tendrá como primer punto en el orden del día en el primer Congreso Provincial que se realice. Una vez constituido el congreso con quórum para sesionar, el denunciante expondrá los hechos en que funda su denuncia y el denunciado ejercitara su derecho de defensa. Las partes podrán alegar y producir las pruebas que hubieran presentado. Luego el congreso emitirá su resolución la cual tendrá carácter definitiva.

Art. 84° Los plazos del procedimiento disciplinario son perentorios e improrrogables.

TÍTULO VI DE LOS PARLAMENTARIOS Y LOS CARGOS PÚBLICOS EN EL PARTIDO

Art. 85° Los afiliados que fueren funcionarios públicos electivos o no, están obligados a informar al partido, ante los organismos competentes, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos. Los Legisladores del Partido podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Ejecutiva y del Congreso Provincial.

Art. 86° Los afiliados al Partido que ocupen cargos públicos en representación de este sean electos o de libre designación y sus respectivos empleados están obligados a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que establezca la Junta Ejecutiva o la Junta Municipal. Los afiliados que ocupen cargo en Municipios o Comisiones Municipales podrán realizar este aporte a la Junta Municipal.

La omisión en realizar este aporte se considerara una falta disciplinaria grave.

TÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Disposiciones comunes

Art. 87° El presente capitulo se aplicara para la elección interna de autoridades del Partido y candidatos públicos electivos.

Art.88° La elección interna deberá ser convocada por la Junta Ejecutiva, dicha convocatoria será publicada en un diario de alcance provincial y notificada a los Congresales a su correo electrónico conforme Art 33.

Art. 89° La Junta Ejecutiva tendrá a su cargo la confección del cronograma electoral en el cual se deberá asegurar:

- a) Puesta a disposición de los afiliados del Reglamento Electoral.
- b) Exhibición de padrones provisorios por un plazo mínimo de cinco días corridos.
- c) Presentación de impugnaciones y/o correcciones al padrón provisorio
- d) Presentación de avales, nombre de la lista, designar apoderado, constituir domicilio físico y electrónico para notificaciones
- e) Presentación de candidatos.
- f) Impugnación de candidatos
- g) Presentación de boletas.
- h) Impugnación de Boletas

Art. 90° Toda presentación referida a las elecciones internas deberá hacerse ante la Junta Electoral, la cual deberá dejar constancia de la misma y poner el cargo correspondiente.

Art. 91° La Junta Electoral será designada por la Junta Ejecutiva, estando integrada por tres miembros titulares y dos suplentes. La misma tendrá quórum con dos de sus miembros titulares presentes.

Art. 92° La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón para la elección interna, utilizando como base el padrón expedido por la Justicia Electoral.

Art. 93° La Junta Electoral confeccionara el padrón electoral excluyendo del mismo a los afiliados que no cuenten con (1) un año de antigüedad, computándose un año desde el día en que se llevara a cabo el comicio. Una vez oficializado el padrón definitivo no se aceptaran cuestionamientos al mismo.

Art. 94° Ante una presentación o impugnación de un afiliado, la Junta Electoral tendrá la obligación de resolver aceptando o rechazando la misma de manera fundada y en el plazo de 72 horas corridas. Vencido dicho plazo sin que la Junta Electoral resuelva, quedara agotada la vía partidaria, teniendo desde ese momento la posibilidad de acudir ante la Justicia Electoral.

Art. 95° La Junta Electoral notificara indistintamente a los apoderados de las listas de los siguientes modos: a) personalmente con la firma del apoderado titular o suplente indistintamente; b) al domicilio físico constituido; c) al domicilio electrónico constituido.

La Junta Electoral podrá notificar por carta documento si lo estimare conveniente.

Art. 96° Se deberá presentar en los plazos que fije el cronograma electoral ante la Junta Electoral los avales de afiliados habilitados para votar en las internas, la cantidad de avales será fijada por la Junta Ejecutiva en el Reglamento Electoral, los que no podrán ser menos de ciento treinta (130) avales.

Art. 97° Los avales deberán contener nombre, apellido, número de D.N.I., copia de D.N.I. y firma de cada uno de los afiliados que avalan la lista. La no presentación de avales, presentar menor número de los requeridos por el reglamento electoral o sin los requisitos de este artículo, implicara el rechazo de la lista.

Art. 98° Una vez presentados los avales conforme el artículo anterior, la designación de correo electrónico, dirección física para notificaciones, apoderado y nombre de la lista; quedara oficializada la lista y en condiciones de presentar candidatos conforme el cronograma electoral.

Desde este momento el apoderado de la lista se integrara en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Se podrá designar un apoderado titular y un suplente, quien actuara en caso de ausencia del titular, salvo para notificarse que actuaran indistintamente.

Art. 99° Aquellas listas que hubieran presentados los avales en tiempo y forma quedaran habilitadas para presentar listas de candidatos, en dicha presentación se deberá indicar el nombre, apellido, número de DNI y la firma del afiliado aceptando la candidatura.

Art. 100° Además de los requisitos del artículo anterior, los candidatos deberán presentar el correo electrónico de cada uno de ellos a los fines del Art 33, en el caso que no lo hicieran ello no implicara el rechazo de la lista pero se consideraran notificados en la sede del Partido de las futuras reuniones de los órganos respectivos.

Art. 101° Solo podrán ser candidatos los afiliados que figuren en el padrón electoral oficializado por la Junta Electoral para la elección interna.

Art. 102° En el caso que una lista de candidatos no cumpla los requisitos de cupo femenino, la Junta Electoral intimara a que en el plazo perentorio de 24 horas se realicen los corrimientos de candidatos para cumplir dichas prescripciones, en caso de no cumplir en dicho plazo se rechazara la lista de candidatos. En ningún caso se permitirá introducir nuevos candidatos en esta presentación.

Art. 103° Todos los plazos de la elección interna son perentorios e improrrogables.

Art. 104° Si se oficializase una sola lista de candidatos se podrá prescindir del acto eleccionario.

Art. 105° La Junta Electoral tendrá facultades para reglamentar todo lo conducente y necesario para el desenvolvimiento de las elecciones internas, no pudiendo modificar lo dispuesto por la Carta Orgánica ni el Reglamento Electoral.

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

Art. 106° La Junta Ejecutiva deberá convocar a elecciones de autoridades del partido fijando la fecha de la misma, la que deberá ser como máximo treinta (30) días y como mínimo noventa (90) días de la fecha de finalización del mandato.

Art. 107° Los miembros del Congreso, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética y de la Junta Municipal donde se constituya serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, siempre respetando las proporciones de genero de la ley 24.012 y concordantes.

Art. 108° Los cargos a cubrir se asignarán, con excepción del Presidente que pertenecerá a la lista ganadora, conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El total de votos obtenidos por cada lista del distrito será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;
- b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Ejecutiva;
- d. A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

TÍTULO IX

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Art. 109° La Junta Ejecutiva podrá convocar a elecciones internas para ocupar cargos públicos electivos.

Art. 110° Para ser candidato del Partido a un cargo público electivo mediante elecciones internas, se requiere tener una antigüedad mínima de dos años en la afiliación.

Art. 111° La Junta Ejecutiva podrá suspender para una elección determinada, la aplicación del requisito de antigüedad establecido en el artículo anterior.

TÍTULO X

PATRIMONIO. REGIMEN DE BIENES

Art. 112° El patrimonio del Partido Socialista, se formará con los siguientes aportes:

- a) Cuotas y/o contribuciones de los afiliados. La Junta Ejecutiva determinará la parte de la misma que se acreditará al orden provincial y la que quedará para los Centros Socialistas
- b) Porcentaje sobre las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos en representación del Partido.
- c) Subsidios recibidos del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, en aplicación de las normas sobre el régimen financiamiento de los partidos políticos.
- d) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

Art. 113°. Los fondos deberán depositarse en bancos bajo el nombre del Partido Socialista Federación Jujuy y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, el Congreso podrá designar hasta dos personas más con iguales atribuciones. Los centros socialistas municipales podrán abrir cuantas o sub cuentas para su desarrollo y sostenimiento.

Art. 114° La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la Junta Ejecutiva se inscribirán a nombre de Partido Socialista Federación Jujuy. Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial del Congreso Provincial salvo. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Ejecutiva.

Art. 115° El ejercicio económico anual cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

Art. 116° Disuelto o extinguido un Centro, todos sus bienes, libros o documentos pasarán a la Junta Ejecutiva. Si se extinguiese el Partido, sus bienes pasarán al destino acordado por la junta ejecutiva.

TÍTULO XII

APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO

Art. 117° Toda reforma a la Declaración de Principios, al Programa o a la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por la Junta Ejecutiva y será considerada en el Congreso Provincial el que deberá sesionar y aprobar las reformas con una mayoría de la mitad más uno de sus miembros.

TÍTULO XIII

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Art. 118° El Partido Socialista solo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el 80% de sus congresales y en Congreso Provincial Extraordinario convocado a ese fin.

TÍTULO XIV

CLAÚSULAS TRANSITORIAS

CLAÚSULA PRIMERA: El Art 93 entrara en vigencia el 1 de Enero del 2018. La cláusula sobre la antigüedad para participar en las elecciones internas, no se aplicara en la renovación de autoridades del año 2016 permitiéndose la participación de todos los afiliados.